

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO AUTONÓMICO DE PERSONAS CON ESPECIAL VINCULACIÓN

El Decreto-Ley 1/2025, de 23 de enero, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, introdujo el artículo 20 quater en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, extendiendo los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco, a los que se refiere el artículo 20 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las beneficiarias de seguros sobre la vida, a los causahabientes con especial vinculación.

A tal efecto, se crea el Registro autonómico de personas con especial vinculación, de manera que se condiciona el disfrute de los beneficios fiscales antes reseñados para los grupos III y IV a la previa inscripción en el citado Registro autonómico.

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones, regulado por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, se configura con el carácter de tributo complementario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El Reglamento que lo desarrolla es el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. Es un tributo de naturaleza directa que grava las adquisiciones gratuitas de las personas físicas.

Siguiendo la pauta que marca el artículo 31 de la Constitución el Impuesto se articula con dos principios que inspiran la ordenación del tributo y que son la cuantía de la adquisición patrimonial y el grado de parentesco entre transmitente y adquirente, si bien este último se combina para tener en cuenta el patrimonio preexistente del contribuyente, cuando su cuantía exceda de la cantidad señalada por propia Ley. Además, se establece la progresividad de las tarifas en las adquisiciones de mayor importancia y se introducen reglas de aplicación.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un impuesto totalmente cedido en su gestión y rendimiento a las Comunidades Autónomas, con competencias normativas en los aspectos previstos en el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y

Csv:	FDJEXNY6UKBN52YQZJJNXDNLNMYHQV	Fecha	30/07/2025 10:54:44
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



que son los siguientes: reducciones de la base imponible, tarifa del impuesto, cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente y deducciones y bonificaciones de la cuota.

En definitiva, en el marco del sistema de financiación, el Estado ha cedido a las Comunidades Autónomas el 100% de su recaudación y el ejercicio de determinadas competencias normativas.

La norma de creación prevé que la organización y funcionamiento del Registro se regulará en los términos que se establezcan reglamentariamente. Se especifica qué personas tendrán la consideración de personas con especial vinculación y finalmente, se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda para que aprobase el modelo de solicitud de inscripción en el registro lo que se ha realizado mediante Resolución de Consejera de Hacienda y Administración Pública 7 de febrero de 2025.

El Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero, se ha convalidado por la Asamblea de Extremadura en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025 y se ha tramitado como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, lo que ha dado lugar a la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, que contiene la modificación del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, y que constituye la regulación actualmente vigente del Registro autonómico de personas con especial vinculación.

En una sucesión, ya sea testada o intestada, junto con las personas incluidas en los grupos I y II del artículo 20.2. a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o en su lugar, pueden concurrir otras no encuadradas en dichos grupos y que, en principio, no podrán aplicar las mismas reducciones y bonificaciones en el impuesto sucesorio.

Hay que resaltar que la tributación del impuesto se establece en virtud de la relación de parentesco de la persona heredera o legataria, por ello, es necesario que tener presente la clasificación por Grupos establecida en la norma estatal, así como los supuestos de equiparaciones establecidos en Extremadura:

Grupo I. Descendientes o adoptados, menores de 21 años.

Grupo II. Descendientes o adoptados, de 21 años o más. Cónyuges, ascendientes o adoptantes.

Grupo III. Colaterales de 2º y 3º grado por consanguinidad o afinidad. Ascendientes o descendientes por afinidad

Grupo IV. Grados de parentesco más distantes y extraños.

La realidad muestra la existencia de nuevas relaciones familiares y que personas con parentesco lejano o sin él han tenido a su cargo o se han ocupado de otra persona. Para que estas personas puedan aplicar los mismos beneficios fiscales autonómicos que los establecidos para los parientes incluidos Grupos I y II, se ha creado un registro en el que el futuro causante pueda solicitar la inscripción de aquellos causahabientes que tienen la

Csv:	FDJEXNY6UKBN52YQZJJNXDNLNMYHQV	Fecha	30/07/2025 10:54:44
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



consideración de persona con especial vinculación no incluidos en los grupos citados y que van a tener el mismo tratamiento fiscal que aquéllos.

Concretamente la Ley determina que tendrán la consideración de personas con especial vinculación las siguientes:

- a) Los descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho.
- b) Las personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante.
- c) Las personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar. En este caso, el número de convivientes no podrá exceder de cuatro.

La regulación contenida en este Decreto, que consta de 9 artículos, una disposición transitoria y dos finales, persigue dotar de seguridad jurídica la figura del Registro, a fin de que los ciudadanos conozcan su funcionamiento y los trámites que deben seguir para una adecuada inscripción que permita el futuro disfrute por personas con especial vinculación de los mismos beneficios fiscales establecidos para los causahabientes de los grupos I y II de parentesco.

La tramitación de la presente norma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

En su tramitación se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, al haberse sometido a la debida publicación en los términos previstos en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, se ha garantizado la participación activa de los destinatarios en la elaboración de la norma mediante la sustanciación de una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de la ciudadanía.

Csv:	FDJEXNY6UKBN52YQZJJNXDNLNMYHQV	Fecha	30/07/2025 10:54:44
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



Este Decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género y 31 de ayudas y subvenciones. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por las razones expuestas, resulta necesario y oportuno aprobar el Decreto por el que se organiza y desarrolla el Registro autonómico de personas con especial vinculación.

Documento firmado electrónicamente por la Directora General de Tributos

Csv:	FDJEXNY6UKBN52YQZJJNXDNLNMYHQV	Fecha	30/07/2025 10:54:44
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

